



Riohacha D.T.C., 29 de julio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SILFREDO LOPEZ
DEMANDADO: MARINEL VILLALBA GOMEZ
RADICACION: 44-001-41-89-002-2019-00351-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

KAREL YAEL SILVA IBARRA apoderada judicial de la parte actora, con facultades para recibir, en escrito presentado ante esta agencia judicial y coadyuvada por la ejecutada solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en la Letra de Cambio de fecha 30 de mayo de 2019, cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud y, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo.



TERCERO: DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia.

TERCERO. – HÁGASE entrega de los depósitos judiciales existentes a la apoderada del demandante, conforme a lo autorizado por ambas partes.

CUARTO. – ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ
JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e8b5985bb263746f2025f72762aab879cfb89e37a968f68ea41754d2e09107b

Documento generado en 29/07/2021 03:11:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**